

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 020**  
**DE 11 de octubre de 2022**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en el municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por el municipio de chimichagua cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1”

El Profesional Universitario con funciones de Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional de Chimichagua, en ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No. 1541 del 30 de diciembre de 2019 proferida por la Dirección General de CORPOCESAR y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio de fecha recibido el 22 de agosto de 2022, el señor Celso moreno borrero con Cedula de Ciudadanía No 18.968.135 de curumani - cesar, en calidad de alcalde municipal solicitó, permiso para talar árboles aislados localizados en centros urbanos ubicados en la rivera del caño la Marianera el cual según certificación de la oficina de planeación municipal se encuentra ubicado en el límite del perímetro urbano del municipio, comprendiendo un tramo en suelo rural y un tramo en suelo urbano el cual va hacer intervenido para la ejecución del contrato de obra denominado “REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE CANALIZACIÓN EN CONCRETO REFORZADO DEL CAÑO LA MARIANERA EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA – CESAR” es así como estos árboles interfieren con el desarrollo del proyecto. Por lo cual se requiere su erradicación.

Que los trabajos de intervención sobre el área de la rivera del caño la marianera se encuentran ubicados en un tramo a la altura de los barrios la marianera, tres de mayo y una parte en zona rural.

Que a la solicitud se le anexo Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, acta de posesión alcalde municipal y certificación de la ubicación del proyecto.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.**”
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 020 de 11 de octubre de 2022 por medio del cual se “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en el municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por el municipio de chimichagua cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1”

-----2

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados**”.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en “**los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente**”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente, para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por el municipio de Chimichagua Cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1 a través de su representante legal doctor Celso moreno borrero alcalde municipal con Cedula de Ciudadanía No 18.968.135 de curumani – cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el caño la marianera en el área a ser intervenida con el desarrollo del proyecto a la altura de los barrios tres de mayo, barrio la marianera y zona rural del municipio de Chimichagua - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el viernes 13 de octubre del 2022, con intervención de los Contratista Ingeniero Ambiental Miguel Brujes Cadena y José sabino Tejeda Santiago. Quienes al momento de realizar la diligencia deberá diligenciar el formato de acta de visita anexándolo al informe que debe rendir a la coordinación para la gestión de la seccional Chimichagua donde además indicará lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 020 de 11 de octubre de 2022 por medio del cual se “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en el municipio de Chimichagua - Cesar, presentada por el municipio de chimichagua cesar con identificación tributaria No 892.300.815-1”

-----3

- 1.- Antecedentes
- 2.- Situación encontrada
- 3.- Ubicación geográfica del predio o lugar de la visita determinando sus linderos
- 4.- Fijación de coordenadas Geográficas del sitio o sitios donde se realizará la inspección y visita técnica.
- 5.- Concepto técnico
- 6.- Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al alcalde municipal o su apoderado legalmente constituido.

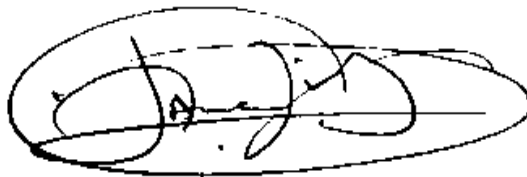
**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

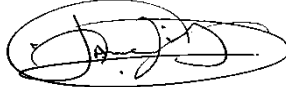
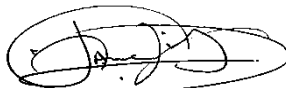
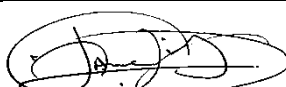
Dado en Chimichagua a los once (11) días del mes de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



\_\_\_\_\_  
ARIEL VILLALOBOS GALINDO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE CHIMICHAGUA

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Firma</b>
<b>Proyectó</b>	Ariel Villalobos Galindo	
<b>Revisó</b>	Ariel Villalobos Galindo	
<b>Aprobó</b>	Ariel Villalobos Galindo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSCH-018-2022